

## PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAMILIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES INFORMALES

### DEFINICIÓN:

Prestación económica a familias para la contratación de cuidadores informales para:

- La atención de menores hasta 12 años en hogar, afectados por medidas de confinamiento del centro escolar; su objetivo es prestar apoyo a los progenitores y/o tutores que por sus obligaciones laborales no puedan prestar la atención necesaria a sus hijos menores de 12 años que deban de permanecer en su domicilio por confinamiento derivado del covid19 en su centro educativo.
- El cuidado de las personas dependientes o con discapacidad en el domicilio, afectados por confinamiento del centro de día o de las instalaciones donde se prestan servicios de promoción de la autonomía personal; su objetivo es prestar apoyo a los cuidadores familiares y/o tutores que por sus obligaciones laborales no puedan prestar la atención necesaria a personas dependientes, que deban permanecer en su domicilio por confinamiento derivado del covid19 adoptado en las citadas dependencias.

### CARACTERÍSTICAS

Cuantía para la financiación del coste de la **contratación** de una persona para el apoyo en la atención del cuidado del menor confinado o de la persona dependiente o con discapacidad confinada, **por las horas necesarias según el horario laboral** de los progenitores, tutores o acogedores, o personas familiares cuidadoras. Tiene que haber coincidencia entre el tiempo que el menor o dependiente debiera estar en el centro, y la imposibilidad de cuidarle por motivos laborales.

Entre la persona contratada, y los beneficiarios de estas ayudas, incluida la persona destinataria del objeto de la prestación, no podrá existir vínculo familiar de primer, segundo o tercer grado, o relaciones asimilables a las familiares: tutores, guardadores o parejas de hecho.

La fecha de inicio del contrato o de su ampliación, si ya existiera, deberá coincidir o ser posterior a la fecha de inicio del confinamiento del menor o de la persona dependiente o con discapacidad.

## CUANTÍA

*Contratación particular:*

MÁXIMO el Salario Mínimo jornada (8 horas): 31,66 + 34% SS= **42,42**  
€/jornada X nº de jornadas.

MÁXIMO el Salario Mínimo horas sueltas (inferior a jornada): 7,43 € + 34%  
SS= **9,95 €/hora** X nº de horas.

*Contratación empresa:*

**Coste del servicio según factura**, entendiéndose incluidos todos los gastos.

## REQUISITOS

Para la atención a menores de 12 años:

- a) Que los dos padres/madres/tutores, no tengan derecho a otras medidas, prestaciones o ayudas públicas para esta finalidad.
- b) Que la jornada educativa del menor confinado coincida con el horario laboral de sus padres y/o tutores.
- c) Que los dos padres/madres/tutores, que tengan en ese momento a su cargo al menor, tengan obligaciones laborales incompatibles con la nueva situación generada de cuidado.
- d) Que el nivel anual de rentas de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, no supere los 40.000 € en el año 2019, pudiendo aportar documentación justificativa que demuestre la posterior disminución de ingresos de la unidad familiar. Este límite de renta, en el caso de familias numerosas de categoría general no deberá superar los 45.000 €, mientras que para las familias numerosas de categoría especial no deberá superar los 55.000 €. Para determinar el nivel de rentas se computarán todos los ingresos, de cualquier naturaleza.

Para determinar el nivel de renta anual, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se calcula efectuando el sumatorio siguiente (casillas IRPF 2019)= 0017 + 0056  
+ 0149 + 0224 + 0420 + 0424 + 0429 + 1479 + 1553 + 1601 + 1604 + 1605 - 0299  
- 0300 - 0301

En el caso de que algún miembro de la unidad familiar perciba pensiones exentas de IRPF, deberá sumar el importe íntegro obtenido de dicha pensión en el ejercicio 2019.

No se sumarán las prestaciones por dependencia ni las prestaciones económicas de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva y complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 %).

**\*Para los casos de separación/divorcio, se considera solicitante al/a progenitor/a custodio/a o tutor/a del menor, durante el periodo del confinamiento para el cual se concede la prestación.**

Para la atención a personas dependientes o mayores de 12 años con discapacidad:

- a) Que las personas familiares, tutoras o acogedoras cuidadoras de la persona con discapacidad o dependiente, no tengan derecho a otras medidas, prestaciones o ayudas públicas para esta misma finalidad.
- b) Que el horario de asistencia de la persona dependiente o con discapacidad al centro educativo o al centro de día coincida, en su totalidad o en parte, con el horario laboral de sus personas cuidadoras familiares, tutoras o acogedoras.
- c) Que la **capacidad económica anual de la persona dependiente o con discapacidad**, para lo que se computarán todas las prestaciones que se perciban por aquel o por terceros para su atención, en los casos de usuarios de centros de día no supere los 40.000 €, referenciado al IRPF 2019, pudiendo aportar documentación justificativa que demuestre la posterior disminución de ingresos. Para determinar el nivel de rentas se computarán todos los ingresos, de cualquier naturaleza.

Para determinar el nivel de renta anual, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se calcula efectuando el sumatorio siguiente (casillas IRPF 2019)= 0017 + 0056 + 0149 + 0224 + 0420 + 0424 + 0429 + 1479 + 1553 + 1601 + 1604 + 1605 - 0299 - 0300 - 0301

No se sumarán las prestaciones por dependencia ni las prestaciones económicas de análoga naturaleza (complemento de gran invalidez, complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva y

complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 %).

## PROCEDIMIENTO

1. Antes de presentar la solicitud, si cree que puede beneficiarse de esta prestación, es preciso que se dirija a su CEAAS de referencia, donde le informarán detalladamente del proceso y realizarán una valoración sobre el cumplimiento de los requisitos:

CEAAS PRADENA: 921 507 135

CEAAS CANTALEJO: 921 520 669

CEAAS CUÉLLAR: 921 142 013

CEAAS SAN ILDEFONSO: 921 470 654

2. Una vez haya contactado con la trabajadora social, si reúnen los requisitos, debe **cumplimentar la SOLICITUD y presentarla en cualquier Registro**, de manera presencial o telemática en la sede electrónica de Diputación de Segovia <https://www.dipsegovia.es/sede-electronica> (deben contar con certificado o firma digital), o mandarla a través de Correos a Asuntos Sociales de Diputación de Segovia (C/ San Agustín, 23).

Es recomendable para agilizar el procedimiento y facilitar la valoración, que junto a la solicitud aporte la Declaración de la Renta 2019 de los padres/madres del menor confinado, o la Declaración de la Renta 2019 de la propia persona dependiente (según el caso). Si no dispone de ella, se pedirán previo consentimiento los datos económicos a la Agencia Tributaria. Para los casos en los que las rentas del IRPF 2019 sean superiores al umbral de ingresos fijados, pero que en el 2020 se hayan visto reducidas, deberá presentar documentación justificativa sobre dicha minoración de ingresos, o si no están obligados a presentar la declaración, certificación de la AEAT sobre la no obligatoriedad de presentar declaración del IRPF.

Cualquier documentación económica que puedan anticipar en el momento de la solicitud, ayudará a la trabajadora social a realizar la valoración.

3. La trabajadora social, en base a la información que tiene de la unidad familiar, emitirá un **informe de vulnerabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos**, que en cualquier caso deberán acreditarse en el momento de la justificación, si es que no se han aportado con la solicitud.

**Es importante que sepa que la prestación no se abonará hasta que termine el periodo de la contratación del/a cuidador/a, se presente la documentación, y se compruebe que ésta acredite efectivamente el cumplimiento de los requisitos manifestados por el/a solicitante.**

4. El/a solicitante contratará a la persona cuidadora o la empresa que preste este tipo de servicios, por el tiempo necesario en relación a la medida de confinamiento y a la imposibilidad de cuidar al menor de 12 años o a la persona dependiente. Si finalmente no se produjese la contratación, deberá renunciar por escrito a la solicitud.

5. Una vez concluido el periodo de la contratación y en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de dicha contratación, el/a solicitante presentará en Registro la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- **Certificado** del centro de trabajo de los progenitores o cuidadores, o cualquier **documentación acreditativa sobre la incompatibilidad de horarios laborales y el cuidado del/a hijo/a, o dependiente** durante el periodo de confinamiento.
- **Documentación justificativa de la situación de confinamiento domiciliario** del menor o de la persona dependiente o con discapacidad, emitida por el colegio o centro de día respectivo.
- **Rentas si no han sido aportadas con la solicitud**: La declaración de la renta se consulta directamente a la Agencia Tributaria. No obstante, para los casos en los que las rentas del IRPF 2019 sean superiores al umbral de ingresos fijados, pero que en el 2020 se hayan visto reducidas, deberá presentar **documentación justificativa sobre la posterior minoración de ingresos, o certificación de la AEAT sobre la no obligatoriedad de presentar declaración del IRPF**, si fuera el caso.
- El **contrato firmado por la persona cuidadora**, así como el alta y pagos en la Seguridad Social y nóminas, o bien, el **contrato firmado con la empresa prestadora del servicio y las facturas del servicio**.
- **Certificado sobre inexistencia de antecedentes penales** por delitos de naturaleza sexual **de la persona contratada**, en el caso de la prestación para cuidado de menores. Tal certificado lo tiene que facilitar a la familia la empresa o la persona.
- Sentencia de separación/divorcio, con medidas paternofiliales sobre la custodia, en el caso de que así sea.

6. Una vez presentada la documentación, será revisada por la trabajadora social. Si faltase algún documento, ésta se pondrá en contrato con el/a solicitante para que la complete.



- a. Si la documentación es correcta, se propondrá la concesión, y se hará un Decreto de Presidencia reconociendo el derecho a la prestación y su cuantía, abonándose en la cuenta corriente del/a solicitante.
- b. Si la documentación es incorrecta o no se acreditan los requisitos, se propondrá la denegación, se dictará Decreto en tal sentido.

El pago de la prestación se realizará una vez presentada la documentación y revisados los requisitos conforme a ella.